



ACUERDO No. CSJBOYA24-172

6 de diciembre de 2024

“Por medio del cual se asigna al Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor - Casanare, el trámite de unas audiencias de principios de oportunidad”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en los Acuerdos PSAA07-4216 y PCSJA24-12227 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Anderson Pinilla Sandoval, Director Seccional de Fiscalías de Casanare, mediante oficio No. DSCAS – 0476, radicado EXTCSJBOY24-9041 del 16 de octubre de 2024, solicita se analice la viabilidad de destacar un Juez Promiscuo Municipal para realizar actividad de principios de oportunidad en consideración a las solicitudes realizadas por las Fiscales 4 y 41 Locales de Yopal – Casanare donde se relacionan aproximadamente 34 procesos pendientes para solicitar audiencia de principio de oportunidad.

Que este Consejo Seccional en sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2024, atendiendo los principios de colaboración armónica entre entidades y con miras a garantizar una pronta y cumplida administración de justicia, teniendo en cuenta la facultad concedida por el artículos primero y segundo del Acuerdo PSAA07-4216 y el Acuerdo PCSJA24-12227 y, bajo el criterio de unidades judiciales, se dispuso asignar al Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor - Casanare, el trámite de las audiencias de principio de oportunidad, exclusivamente respecto de aquellas que sean competencia de la Unidad Judicial No. 1 conformada por los municipios de Yopal, Aguazul, Maní, Nunchía, Chámeza, Pajarito y Recetor. Lo anterior, atendiendo la solicitud contenida en el oficio DSCAS 0476, radicado EXTCSJBOY24-9041 de fecha 16 de octubre de 2024, solicitudes que serán presentadas por la Dirección Seccional de Fiscalías de Yopal – Casanare, de manera gradual teniendo en cuenta que el despacho judicial no presente causal de impedimento para conocer de las mismas.

Las referidas audiencias se tramitarán durante el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de enero de 2025, previa coordinación de la Dirección Seccional de Fiscalías de Yopal, con el Juez habilitado para el efecto.

Se insta a la Dirección Seccional de Fiscalía de Casanare, desplegar las acciones de su competencia para propender por el cumplimiento de la medida y adecuada gestión, que previa presentación de la solicitud para el principio de oportunidad, verifique que se cumplan los supuestos de hecho que permitan el estudio para la aplicación del referido principio de oportunidad, contempladas en la Ley 906 de 2004 y que el despacho judicial habilitado, no se encuentre inmerso en causal de impedimento para el trámite de la actuación penal, así mismo el fiscal competente, deberá verificar el agotamiento del procedimiento legal previo y que la solicitud se acompañe de la documentación completa y adecuada para el estudio del control de legalidad del principio de oportunidad por la señora Juez competente.

Advierte este Consejo Seccional que el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor – Casanare tiene competencia para adelantar las audiencias de principio de oportunidad, teniendo en cuenta que el despacho judicial pertenece a la misma unidad judicial de Yopal - Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Asignar, dentro de la Unidad Judicial No.1, conformada por los municipios de Yopal, Aguazul, Maní, Nunchía, Chámeza, Pajarito y Recetor, al Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor – Casanare, para que tramite las audiencias de principio de oportunidad, de conformidad con la solicitud contenida en el oficio DSCAS 0476, radicado EXTCSJBOY24-9041 de fecha 16 de octubre de 2024; y conforme al ámbito de su competencia, salvo en las que el despacho presente causal de impedimento para conocer de las mismas, conforme lo expuesto en parte motiva.

ARTICULO 2°. Esta medida tendrá vigencia del 14 al 31 de enero de 2025, previa coordinación con la Fiscalía, y los funcionarios seleccionados para agendar y programar las audiencias.

Parágrafo 1: Se insta a la Dirección Seccional de Fiscalías de Casanare, desplegar las acciones de su competencia para propender por la presentación de las solicitudes del principio de oportunidad de manera adecuada y con la documentación que legalmente corresponda para el efecto.

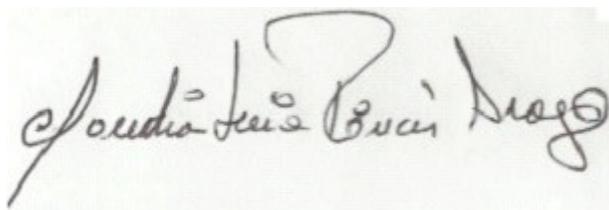
Parágrafo 2: La señora Juez Promiscuo Municipal de Recetor – Casanare, deberá informar a este Consejo Seccional, el avance del cumplimiento de la medida, con el fin de evaluar la efectividad de la misma.

ARTICULO 3°. Envíese copia de este Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor – Casanare, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, Coordinación Administrativa de Yopal, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Yopal, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO
Presidente

Magistrada Ponente: CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO

CSJBC/CLRA/NECA/Aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2024